

Ministerio de Energía

DENIEGA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA “SANTA ANTONIA” A LA EMPRESA HOT ROCK CHILE S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 134 exento.- Santiago, 30 de marzo de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento, aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 204, de fecha 7 de diciembre de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de abril de 2010; la solicitud de la empresa Hot Rock Chile S.A., presentada con fecha 30 de septiembre de 2011; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que por decreto supremo N° 204, de fecha 7 de diciembre de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de abril de 2010, se otorgó a la empresa Hot Rock Chile S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica sobre el área denominada “Santa Antonia”, ubicada en las comunas de Santa Bárbara y Alto Biobío, en la Región del Biobío, sobre una superficie total de 43.200 has. cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Vértice	Norte	Este
1	5.833.000	279.000
2	5.833.000	297.000
3	5.809.000	297.000
4	5.809.000	279.000

2.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 36, inciso 2° de la ley N° 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del periodo de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del periodo de exploración por un plazo adicional de dos años, acreditando un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones a que se refiere el artículo 11 letra c) de la señalada ley.

3.- Que con fecha 30 de septiembre de 2011, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la empresa Hot Rock Chile S.A. solicitó la prórroga de la citada concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Santa Antonia”.

4.- Que con fecha 6 de diciembre de 2011, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° letra f) del Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en el que se analizó el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía en relación a la información entregada por la concesionaria, relativa a las inversiones

comprometidas para los trabajos de exploración durante los dos años de vigencia de la concesión de exploración denominada “Santa Antonia”, junto a las inversiones realizadas, según detalla el siguiente cuadro:

Actividades Comprometidas	Inversión Comprometida (US\$)	Inversión Realizada (US\$)	% de inversiones realizadas
Estudio de antecedentes geológicos del área	30.000	14.408	48,03
Preparación de Logística de Campañas de terreno	3.200	1.630	50,94
Campaña de terreno	127.950	15.600	12,19
Análisis de muestras	26.000	0	
Informe Técnico de Muestras	10.000	0	
Elaboración de Modelo Conceptual	20.000	0	
Estudio Económico	10.000	0	
Manejo de comunidades y permisos de acceso	59.152	4.053	6,85
Gastos Generales de Administración	42.942	42.942	100,00
Interpretación de datos	0	0	0
TOTAL	329.244	78.633	23,88

5.- Atendido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 de la ley 19.657, el Comité recomendó al Sr. Ministro de Energía no otorgar la prórroga de la concesión denominada “Santa Antonia” a la empresa Hot Rock S.A., en razón a que la empresa ejecutó inversiones equivalentes a un 23,88% del total comprometido; y por tanto no haber alcanzado el 25% en la materialización de la inversión comprometida en el decreto de concesión.

Decreto:

Deniébase la solicitud de prórroga de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada “Santa Antonia”, ubicada en las comunas de Santa Bárbara y Alto Biobío, provincia de Biobío, Región del Biobío, a Hot Rock Chile S.A., que fuera otorgada mediante decreto supremo N° 204, de fecha 7 de diciembre de 2009, del Ministerio de Minería, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra “Administradora de Inventarios Farmacéuticos S.A.”, Rol N°C-5439-2012, 29° Juzgado Civil de Santiago, Síndico Titular Provisional Carlos Parada Abate. En lo Principal: Acompaña Acta de Incautación e Inventario y solicita su notificación legal. Otrosí: Formación de cuaderno separado, Providencia, Santiago, diecinueve de abril de dos mil doce, A fojas 6: A lo Principal, por acompañada acta de incautación e inventario, a sus autos, con citación. Notifíquese por medio de aviso a publicar en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 94 N° 3 del libro IV del Código de Comercio. Al Otrosí, como se pide, fórmese cuaderno separado de administración.

NOTIFICACIÓN

Extracto Verificación Extraordinaria de Crédito en quiebra de “Diseño y Paisajista Ltda.”. 24° Juzgado Civil

de Santiago. Quiebra “Diseño y Paisajista Ltda.”, Rol C 25418-2009. Por resolución de fecha 29 de marzo de 2012, se tuvo por verificado en período extraordinario crédito de José Mardones Alfaro, lo que notifico a los interesados. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Sentencia. 1° Juzgado de Letras de Osorno, causa rol: C-339-2012, Caratulado: Importadora de Maquinarias, Insumos y Equipos S.A. Osorno, once de abril de dos mil doce.- Vistos: A fs. 1 Héctor Miguel Díaz Clement, empresario, RUT 7.095.385-4, en representación de Importadora de Maquinaria, Insumos y Equipos S.A. o Terra S.A., RUT 96.733.850-8, domiciliados en Juan Mackenna 1427, Osorno, formuló proposiciones de convenio judicial preventivo, de abandono total de bienes que forman el activo, para que sea enajenado y con su producto se pague el pasivo, en el orden de prelación que establece la ley, y si no alcanza a cubrirse, se remitan las deudas por el saldo no pagado. Señaló su carácter de sociedad anónima cerrada y los datos de su constitución, inscripción y publicación; el objeto social; y la modificación del nombre de fantasía de “Maineq S.A.” a “Terra S.A.” y el acta

respectiva. Manifestó quienes se considerarán acreedores; acreedores financieros, y proveedores. Acompañó una nómina de todos los acreedores, separando los preferentes de los valistas; que las obligaciones en moneda nacional quedan fijadas en su monto en unidades de fomento reajustables al día 30 de enero de 2012, y que se estará al valor que tenga este índice de reajustabilidad a esa fecha, sin agregar ni calcular intereses a favor de tales deudas. Agregó que el convenio es una propuesta por la que se regularán las relaciones jurídicas, comerciales y financieras de la proponente para con sus acreedores, en el pago de lo adeudado, aplicable a todos los acreedores, sin exclusión de ninguna especie, asistan o no a la junta de acreedores en que se acuerde este convenio judicial preventivo, voten a favor o en contra, y aquellos que el síndico respectivo agregue en la nómina correspondiente, desde que el convenio sea aprobado legalmente. Informó sobre las principales áreas de negocios de la proponente, y las razones o causas para la proposición del convenio; expresó que a fines de 2011 comenzó a presentar dificultades en su cadena de pagos, lo que se convirtió en dolorosa realidad cuando dos empresas de factoring, Security Factoring y Factorline, hicieron intempestivamente cobro anticipado de toda la cartera factorizada, provocando